

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL... PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... with rates for 1, 3, 6, and 12 months.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atención á los dilatados y buenos servicios de D. Anaecto Torón. Regente jubilado de la Audiencia de la Habana, Vengo en concederle los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, Vengo en trasladar á D. José Fermín de Muro, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, á la plaza de igual clase que en la de Cáceres sirve D. Francisco Corral, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por haber sido nombrado Fiscal de la de la Habana D. Juan Francisco Alcalde, á D. Patricio Gonzalez, electo para otra de igual clase en la Audiencia de Burgos, y en trasladar á esta vacante á D. Baltasar Alvarez Reyero, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por traslación de D. Baltasar Alvarez Reyero, á D. Faustino Arribas, Abogado Fiscal de la Duda pública y Juez de primera instancia que ha sido.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, Vengo en trasladar á D. Manuel Laureano Diosdado y Aguilar, á D. José Armero y Peñaranda y á D. Rafael Ramirez Arroyo, Magistrados de la Audiencia de Sevilla, á las plazas de igual clase que en la de Granada sirven respectivamente D. Pedro Jimenez Herrera Troyano, D. Antonio de Pádua Romero Giner y D. José Ripoll y Galvez, y á estos á las que en su consecuencia resultan vacantes en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por traslación de D. Baltasar Alvarez Reyero, á D. Faustino Arribas, Abogado Fiscal de la Duda pública y Juez de primera instancia que ha sido.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra ha presentado por el mal estado de su salud el Brigadier D. Joaquín Jovellán.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros á quienes por Real orden de 21 de Setiembre de 1863 se nombra para servir en el ejército de la isla de Cuba los emblemas de distinción que á continuación se expresan:

D. Agustín Jimenez y Bueno, Teniente Coronel del

regimiento de España, núm. 5, destinado de Coronel del de la Corona, núm. 3.

D. José Velasco y Postigo, Teniente Coronel del cuadro de reemplazo, de Teniente Coronel mayor del regimiento de España, núm. 5.

D. Fernando Pulido y Peinado, Teniente empleado en comision activa del servicio, de Capitán de la segunda seccion de Milicias de color.

D. Miguel Corrales y Alonso, Teniente empleado en comision activa del servicio, de Capitán de la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Andreu y Montesinos, Capitán del cuadro de reemplazo, de Capitán de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Castillo y Cabrera, Teniente supernumerario del regimiento de España, núm. 5, de Teniente del segundo batallon del de Milicias de la Habana.

D. Leopoldo Sainz del Campo, Subteniente Abanderado del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente del primer batallon de Milicias de la Habana.

D. Federico Plaza y Mazon, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. Bernardo Rueda y Cabrera, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente del de la Corona, núm. 3.

D. Tomás Solveira y Docampo, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Alvarez y Marcos, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1, de Teniente del batallon Milicias de Puerto-Principe.

D. José Ulrich y Yañez, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1, de Teniente del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Joaquin Moreno y Bonastre, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2, de Teniente del regimiento de Milicias de la Habana.

D. Miguel Blau y Casal, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, núm. 4, de Teniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. Andrés Silva y Vinas, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente Abanderado del regimiento de la Corona, núm. 4.

D. Joaquin Sanchez y Aragon, sargento primero del batallon provincial de Valencia, núm. 41, de la Península, de Subteniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. Angel Fernandez y Montalbán, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Francisco Valles y Arangón, sargento primero del batallon Milicias de Puerto-Principe, de Subteniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. José Miralles y Gilabert, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Agustín Fernandez y Chicarro, sargento primero del batallon provincial de Alcañá de Henares, núm. 53, de la Península, de Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Garcia y Naves, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.

D. José Gutierrez y Ganechén, sargento primero del batallon Milicias de Puerto-Principe, de Subteniente de la primera seccion de Milicias de color.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que para el curso de 1863 á 1864 sirvan de texto en la segunda enseñanza las obras comprendidas en la lista aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública, é inserta en la GACETA de 27 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

18 Setiembre. Nombrando segundo Comandante de la fragata Princesa de Asturias al Capitan de fragata Don Francisco Sainz y Tejada.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navío D. Emilio Buiton y de la Serna.

Id. id. Nombrando segundo Comandante del vapor Pizarro al Capitan de fragata D. Pedro de Abarbore y Bouzo.

Id. id. Idem Comandante del vapor Liniars al Teniente de navío D. Eduardo Alvarez Estrada y Campos.

19 id. Idem segundo Comandante de la provincia de Santiago de Cuba al Teniente de navío de la escala de la reserva D. Agustín Delgado y Mejías.

Id. id. Idem segundo Comandante de la estacion naval del Golfo de Guinea al Capitan de fragata D. Ignacio Pintado y Erquiza.

Id. id. Idem Comandante de la fragata Victoria al Capitan de navío D. José María Beranzar.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Antonio San Martín y Montes.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan Poy y de Antonio Carrillo, vecinos de la Habana, en calidad de accionistas de la Sociedad anónima titulada Compañía de caminos de hierro de la Habana, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, demandantes, y de la otra la Administración general del Estado y mi Fiscal en su nombre, demandada y coadyuvada por dicha empresa, á la que defiende el Licenciado D. José de Galvez Cañero, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden acordada en mi Consejo de Ministros, y expedida por el Ministerio de la Guerra y Ultramar en 11 de Junio de 1861, por la cual en su último extremo se aprobaron ciertos acuerdos tomados por la mayoría de accionistas de la referida Sociedad desestimando las protestas de la minoría.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que hallándose autorizado el Gobernador superior civil y Superintendente general de Hacienda pública en la isla de Cuba por Real orden de 21 de Junio de 1861 para la enajenacion en pública subasta del camino de hierro que se hallaba en uso desde la ciudad de la Habana á la villa de Güines, con todas las máquinas, edificios y demás pertenencias destinadas á su servicio, tuvo lugar este acto previo anuncio del día del remate y pliego de condiciones, habiéndose adjudicado el contrato en 11 de Enero de 1862 á la expresada Sociedad anónima, en cuyo nombre se hicieron las proposiciones por el mencionado D. Juan Poy:

Que poco despues se redujo á escritura pública la constitucion de esta Sociedad, habiendo sido aprobada por el Tribunal de Comercio de la Habana en 4.º de Febrero siguiente, y el 19 de Marzo inmediatamente se procedió al otorgamiento de la venta en favor de dicha Compañía, estableciéndose en el reglamento bajo que había de regirse, y se insertó en la misma escritura, las cláusulas siguientes:

Art. 2.º «Su objeto es en primer lugar llenar las condiciones del remate del camino de la Habana á Güines, declarado á su favor en junta de almoneda del expresado día 11 de Enero por los Excelentísimos señores Capitan general y Superintendente de Real Hacienda, autorizados por Real orden de 21 de Junio último; y en segundo lugar aprovecharse de las utilidades que puedan dar, así el camino rematado como los demás que debe construir la Empresa.

Art. 3.º «La duracion de la Sociedad será de 25 años, contados desde el día de la aprobacion de su escritura y reglamento: concluido su término, se disolverá por los medios que a un año antes deberá acordar en junta general la mayoría de accionistas; y no teniendo acuerdo, por lo que designen las leyes.

Art. 4.º «El capital de la Sociedad es de 800.000 pesos, divididos en 1.600 acciones de 500 ps.

Art. 28.º «Por punto general se procederá siempre en las juntas de accionistas á pluralidad de votos, formada esta por la mitad mas uno de las acciones de los individuos concurrentes ó representados.

Art. 30.º «Si se suscitase contienda ó desavenencia entre los socios, se sujetarán al juicio de arbitros amigos componedores, nombrándose uno por cada parte; y en caso de discordia, los mismos arbitros elegirán el tercero que deba delimitar: este tercero habrá de adherirse precisamente al parecer que hallé más arreglado.

Art. 31.º «Los accionistas reconocen como competente para la decision de todas las contiendas que puedan tener relativas á la empresa la autoridad de los Tribunales de Comercio de esta ciudad, á cuya jurisdiccion se someten, con renuncia de todos los fueros y privilegios que puedan tener.

Art. 36.º «Si la experiencia demostrase la necesidad ó utilidad de variar alguna ó algunas disposiciones de este reglamento, se proponerá la variacion en junta general de accionistas, y admitida á discusion, se diferirá esta para otra junta general convocada expresamente con este objeto. Discutida en esta junta, se resolverá á pluralidad absoluta de votos, debiendo hallarse presentes ó representados por carta de autorizacion individuos que representen las tres terceras partes de la totalidad de las acciones que forman el capital de esta Compañía.»

Que á poco tiempo de haberse instalado la expresada Sociedad celebró sesiones en junta general de socios el 20 y 21 de Marzo del citado año 1862, en las que por una mayoría que representaba 932 acciones contra 390 se acordó la creacion de 400 acciones para aumentar en 200.000 ps. el primitivo capital social; y en las verificadas posteriormente el 4 de Febrero y 4 de Noviembre de 1862, á mocion del accionista D. Juan Poy, que fué tomada en consideracion, y con arreglo al art. 35 del reglamento de la Empresa, se dictó otro acuerdo para la reforma del art. 4.º, disponiendo que las utilidades se acumulasen al capital, y fijando este en cinco millones de pesos representados por 10.000 acciones de 500 ps. cada una; habiéndose aprobado por el mencionado Tribunal de Comercio la variacion de dicho artículo, así como la adiccion propuesta por la Empresa al artículo 23, que trata de las atribuciones de la junta general, por la que se estableció que se le facultaba para celebrar con otras empresas los contratos que creyesen más conformes á los intereses de la Compañía:

Que habiéndose celebrado más adelante junta general en 26 de Octubre de 1856, bajo la presidencia de D. Gonzalo Alfonso, se dió cuenta de una comunicacion suscrita por el mismo y por el accionista D. Domingo Aldama, así como de una exposicion que estos circularon entre los socios y obtuvo la mayoría de estos firmes, dirigidas á probar la necesidad y conveniencia de que la empresa de que se trata se hiciera cargo de los dos ferro-carriles proyectados, el uno desde Güines á Matanzas, y el otro de la Union á Navajas, cuyas concesiones tenían solicitadas los expresados Alfonso y Aldama, estando prontos á ceder en favor de la Sociedad los derechos que por ello pudieran adquirir; y no habiendo resultado parecer unánime para aceptar esta proposicion, que expresamente se negaron á aprobar D. Felipe y D. Juan Poy, la junta acordó contestar á los proponentes que la Compañía no podía aceptar su oferta por faltar la unanimidad que se requeria para el caso:

Que tal era el estado de la Compañía cuando en 1857 varios socios, apoyados en el art. 36 del reglamento y escritura social, pidieron á su Junta directiva la convocacion de la general con el fin de proponer en ella la reforma de algunos artículos de dicho reglamento, en cuya virtud se celebró esta en los días 4 y 14 de Abril del mismo año, discutiéndose la conveniencia de reformar los artículos 2.º y 3.º, y aunque se hizo oposicion por una minoría de 1.566 acciones principalmente á la reforma del art. 2.º, fundada en que no existiendo la unanime conformidad de los socios no podía hacerse la alteracion que se pedía, puesta á votacion fué aprobada la reforma por una numerosa mayoría, quedando en su consecuencia redactados los referidos artículos del modo siguiente:

Art. 2.º «Su objeto es en primer lugar llenar las condiciones del remate del camino de la Habana á Güines, declarado á su favor en junta de almoneda el día 11 de Enero de 1861 por los Excmos. señores Capitan general y Superintendente de la Real Hacienda, autorizados para verificarla por Real orden de 21 de Mayo de 1861; en segundo lugar aprovecharse de las utilidades que pueda dar el camino rematado, su prolongacion hasta la Union y los ramales de Matanzas y Guanajay ya ejecutados; y en tercer lugar la prolongacion del trozo desde la Union hasta Cienfuegos, la construccion de un ramal desde Güines á Matanzas, y los de los demás que sean necesarios para la provechosa explotacion del camino existente, que deberá terminarse en la bahía de la Habana.

Art. 3.º «La duracion de la Sociedad será de 90 años, contados desde la fecha de su constitucion. Cumplido ese tiempo, se disolverá ó continuará en la forma que un año antes deberá acordar en junta general la mayoría de los accionistas, y no teniendo acuerdo por lo que determinen las leyes.»

Que en cumplimiento de los referidos acuerdos gestionó el Director de la Sociedad para que el citado Tribunal de Comercio les diera su aprobacion; y en tal estado de cosas D. Juan Poy y D. Antonio Carrillo, accionistas de la minoría, recurrieron al Gobernador Capitan general de la Isla en solicitud de que dejara sin efecto los enunciados acuerdos, y dispusiera que este asunto se sujetase al juicio de arbitros segun se hallaba previsto, fundándose en primer lugar en que no hallándose las nuevas obras proyectadas comprendidas dentro del objeto de la Sociedad, y debiendo considerarse el acuerdo tomado por la mayoría como una novacion de contrato, solo podían ejecutarse con el consentimiento unanime de todos los accionistas; y en segundo lugar en que las obras anunciadas no permitían á la Compañía cumplir los compromisos que había adquirido con el Gobierno al contratar el camino de la Habana á Güines:

Que en vista de esta instancia dispuso dicha Autoridad superior que se suspendieran los referidos acuerdos de la mayoría de accionistas de 4 y 14 de Abril é instruyera el oportuno expediente, reclamándose a este fin de la Empresa los antecedentes relativos al asunto, en cuyo cumplimiento el Presidente de la misma remitió los datos pedidos, manifestando al propio tiempo que la mayoría, al aprobar las alteraciones de los referidos artículos del reglamento, se fundó en lo que terminantemente disponia el art. 36, y en que consistía en aquellas reformas el bien y salvacion de la Sociedad:

Que pasado el expediente á informe de la Real Audiencia Pretorial, y oido por la misma á su Fiscal, fué este de parecer de que la oposicion hecha por la minoría no estaba ajustada á la ley, puesto que con los acuerdos que impugnaba no se había hecho novacion de contrato, los cuales debían aprobarse, autorizando á la Sociedad en debida forma para que los llevara á efecto; y el Real Acuerdo opinó, por el contrario, que pudiendo considerarse como esenciales las alteraciones hechas en el art. 2.º del reglamento de la Sociedad, no podían ser acordadas sin la voluntad unanime de todos los socios, estando por consiguiente en su derecho los opositores á los citados acuerdos de la mayoría:

Que el Tribunal de Comercio de la Habana y la Junta de Fomento fueron de parecer favorable al voto de la mayoría; manifestando que había obrado en sus acuerdos con arreglo al art. 35 del reglamento de la Sociedad, y pedido informe además á la Direccion de Obras públicas de aquella Isla acerca de si la Compañía podía hacerse cargo del trozo de Güines á Matanzas, lo evacuó afirmativamente, atendiendo á que la reforma que había acordado en su reglamento comprendía la construccion del expresado ramal:

Que en vista de todos estos antecedentes el Gobernador Capitan general, por decreto dictado el 18 de Enero de 1859, aprobó los mencionados acuerdos de la junta general de accionistas de 4 y 14 de Abril de 1857, habiéndose reducido en su virtud á escritura pública por el Presidente de la Empresa la expresada reforma hecha en los artículos del reglamento:

Que enterada de dicha resolucion la minoría de los accionistas, acudió á la expresada Autoridad en solicitud de que declarase que la aprobacion dada á los citados acuerdos se contraía solamente al aumento de la duracion de la Empresa y al de su capital, y de ningun modo á la prolongacion de la línea hasta Navajas y Cienfuegos, ni al ramal de Güines á Matanzas; y no habiéndose accedido á esta aclaracion, los referidos accionistas D. Juan Poy y D. Antonio Carrillo recurrieron por la vía contenciosa-administrativa para ante la Audiencia del territorio en 25 de Febrero del mismo año:

Que habiendo oído el Gobernador Capitan general el parecer del Real Acuerdo sobre la procedencia de dicho recurso, opinó que era admisible; pero estimando por el contrario la expresada Autoridad superior que no procedía el recurso por cuanto la resolucion apelada no constituía un acto administrativo que ofendiese derechos particulares, lo remitió todo á mi Gobierno para que dictase la resolucion conveniente, y sobre la procedencia del recurso, ó ya, si este no se admitía, sobre la validez de los acuerdos de la mayoría de la Sociedad:

Que en vista del expediente, como asimismo de una instancia elevada á mi Gobierno por la referida Empresa pidiendo que se confirmara la providencia dictada por la Autoridad superior de la Habana; de otra por parte de los expresados Poy y Carrillo, pidiendo la nulidad de los acuerdos de la Empresa así como de su aprobacion por dicha Autoridad, y del informe del Consejo de Estado en pleno, recayó, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, la Real orden reclamada de 11 de Junio de 1861, por la que se negó la vía contenciosa-administrativa interpuesta por la minoría de la Sociedad contra la expresada providencia del Gobernador Capitan general de la isla de Cuba por no estar en sus atribuciones el dictarla; y desestimando las protestas de la expresada minoría, se aprobaron los acuerdos tomados por la mayoría en 4 y 14 de Abril de 1857.

Vista la demanda que en nombre de la expresada minoría presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Alejandro Diaz Zafra en 23 de Agosto siguiente, con la pretension en primer lugar, de que se deje sin efecto la mencionada Real orden de 11 de Junio, declarando que los socios que representa estuvieron en su derecho al solicitar la vía contenciosa contra la determinacion de la Autoridad superior de Cuba de 18 de Enero de 1859; y en segundo lugar de que se declare también la nulidad de los mencionados acuerdos de la mayoría de la Empresa de 4 y 14 de Abril de 1857 y la de la referida resolucion de 18 de Enero, dejando las responsabilidades que puedan surgir á cargo de los accionistas por quienes se encuentran autorizados los actos que han tenido lugar, y mandar que la citada mayoría y minoría procedan al nombramiento de arbitros amigos componedores para que resuelvan la cuestion que entre ellas se ha suscitado en la forma que previene el art. 30 del reglamento de la Compañía:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1862 au-

torizando la vía contenciosa, excepto en lo relativo á la declaracion que contiene la Real orden reclamada de improcedencia del recurso contencioso ante el Real Acuerdo de la Audiencia Pretorial de la Habana:

Visto el escrito presentado por el Licenciado Don Manuel Cortina, nuevo defensor de los demandantes, en el que con examen del expediente gubernativo ha reproducido la pretension de la demanda, rectificándola solamente en el sentido de excluir de ella el extremo respecto del cual se denegó la vía contenciosa en la Real orden que se impugna:

Visto el que también ha presentado el Licenciado D. José Galvez Cañero mostrándose parte en estos autos á nombre de la citada Sociedad de caminos de hierro de la Habana, y el auto de la citada Seccion de lo Contencioso teniéndole como tal en concepto de coadyuvante de la Administración:

Vista la contestacion á la demanda dada por mi Fiscal y su coadyuvante, en que piden la confirmacion y subsistencia de la Real orden impugnada:

Vistos los escritos de réplica y contraréplica con reproduccion de las respectivas pretensiones, y el mapa de los caminos de hierro de la isla de Cuba, que ha presentado con el suyo el coadyuvante de la Administración:

Vista la sustitucion que despues de señalado día para la vista de este pleito ha hecho en el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez el defensor de los demandantes, y el auto de la referida Seccion de lo Contencioso teniendo por parte á dicho Letrado en la representacion indicada:

Considerando que en la Real orden objeto de este pleito se han resuelto á la vez dos puntos que exigen resoluciones sucesivas y dictadas por distintas Autoridades, á saber: primero si los acuerdos en cuestion que forman dos nuevos estatutos de la referida Sociedad anónima han podido tomarse, como se ha hecho, por mayoría y no por unanimidad de los socios en junta general; y segundo, si dichos dos acuerdos ó estatutos deben ó no aprobarse:

Considerando que el primero de estos dos puntos es extraño á la Administración por ser notoriamente judicial, como reducido á fijar la inteligencia de un contrato de Sociedad anónima que no admite la calificación de administrativo por ser entre particulares:

Considerando que el segundo de dichos puntos es ajeno de la vía contenciosa por corresponder privativamente á la activa como de apreciacion de mi Gobierno, que autoriza las sociedades de la indicada clase:

Considerando, en fin, que sin resolverse en el presente caso, por quien está legalmente autorizado para ello, si es indispensable la unanimidad, ó basta la mayoría para fijar los estatutos reformados ó adicionales que hayan de aprobarse, no hay estatutos sobre que recaiga valedamente esta aprobacion:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Fermín Infante, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavado, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guzmán, Don Modesto Lafuente, D. Fernando Calderon Collantes, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Manuel Sanchez Silva, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrí y D. José María Halcón y Mendoza:

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 11 de Junio de 1861, y el decreto del Capitan general Gobernador de la isla de Cuba de 18 de Enero de 1859, en cuanto resuelven acerca de la validez de los acuerdos de la junta general de accionistas de 4 y 14 de Abril de 1857, quedando expedita la accion de los interesados para que promuevan la resolucion de dicha cuestion donde y como proceda, y sin perjuicio de la facultad discrecional de mi Gobierno para determinar en su caso y tiempo lo que crea conveniente sobre la reforma de los estatutos de la Compañía.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Setiembre de 1863, en los autos que penden ante N.º por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y en la Sala tercera de aquella Real Audiencia por Manuel Sanchez y su mujer María Ramos contra los hermanos de esta Juan, Joaquina y Clemente, sobre nulidad del testamento de su padre Antonio Ramos:

Resultando que este le otorgó en 31 de Octubre de 1815 ante el Párroco de Montañana por no haber Escrivano público que le testificase, á presencia de dos testigos de la misma vecindad, firmando por él un tercero; é instituyó herederos en la forma que expresó á sus cinco hijos María, Joaquina, Juan, Clemente y Nicolás, nombrando tutor y criador de los tres últimos á su mujer y madre respectivamente:

Resultando que á instancia de la misma, por muerte de su marido ocurrida en 1.º de Diciembre siguiente, fué alterado y ratificado dicho testamento en 18 del mismo mes ante el Alcalde y Escrivano público, con arreglo á fuero de Aragon; y que en 4 de Abril de 1839 Manuel Sanchez y su mujer María Ramos presentaron demanda pidiendo se declarase sin efecto ni valor el expresado testamento, y se mandase abrir el juicio abintestato para hacer la division y adjudicacion de los bienes vacantes, sin que á ello obstase que los estuvieran detentando sus hermanos Juan, Joaquina y Clemente; para lo cual alegaron que su padre falleció 37 dias despues de otorgar aquel, y que siendo la parroquia de Montañana un barrio distante hora y media de Zaragoza, de cuya Municipalidad dependía, debió esperarse la llegada de un Notario que le testificase, toda vez que el caso no era urgente, como el fuero exige, para que pudiera recibirse el Párroco, por lo cual, y no debiendo ampliarse el privilegio á los casos cuya necesidad no está justificada, proceda en el actual la declaracion del intestado y consiguiente division de los bienes, sin perjuicio del usufructo foral de la viuda:

Resultando que en 31 de Octubre de 1815 ante el Párroco de Montañana por no haber Escrivano público que le testificase, á presencia de dos testigos de la misma vecindad, firmando por él un tercero; é instituyó herederos en la forma que expresó á sus cinco hijos María, Joaquina, Juan, Clemente y Nicolás, nombrando tutor y criador de los tres últimos á su mujer y madre respectivamente:

Resultando que á instancia de la misma, por muerte de su marido ocurrida en 1.º de Diciembre siguiente, fué alterado y ratificado dicho testamento en 18 del mismo mes ante el Alcal

Resultando que los demandados solicitaron a su vez que se les absolviera libremente, y alegaron en apoyo de su padre testigo en despojado en una casa de campo...

Resultando que los demandados replicaron que Montañana formaba parte de Zaragoza y no era tal despojado, reconociendo sus contrarios la justicia de su demanda...

Resultando que recibido el pleito a prueba, certificado el Párroco de Montañana ser tradición constante fuesen válidos los testamentos recibidos por los Párrocos en defecto de Escrituras públicas...

Resultando que después de otras pruebas que se articularon dictó sentencia el Juez de primera instancia en 16 de Noviembre de 1860, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia en 27 de Mayo de 1861, declarando válido el testamento otorgado por Antonio Ramos...

Y resultando que contra ese fallo interpusieron aquellos recurso de casación, conceptuando infringidas las leyes especiales de Aragón, que rigen la forma y solemnidades de los testamentos...

Y resultando que contra ese fallo interpusieron aquellos recurso de casación, conceptuando infringidas las leyes especiales de Aragón, que rigen la forma y solemnidades de los testamentos...

Considerando que el otorgado por D. Antonio Ramos se hizo con dichas formalidades, y por lo tanto, al declararle válido la sentencia cuya casación se solicita...

Y considerando que tanto acerca del sitio en que fué otorgado el testamento como de la distancia a la población en que se hubiera podido procurarse...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Real Audiencia de Zaragoza de 27 de Mayo de 1861...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos...

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha...

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de Primera instancia de Bilbao...

Resultando que D. Juan Tomás Ugarte y su esposa Doña Manuela Menchaca, vecinos de la villa de Plencia, se dieron mutuamente poder en 10 de Octubre de 1838 para testar...

Resultando que al fallecimiento de la expresada testadora, ocurrido en el mes de Setiembre de 1855, procedió su yerno D. Andrés Cortina, como uno de los testamentarios, á formar el inventario de los bienes...

Resultando que hecha por el perito contador que nombraron los mismos la cuenta, partición y adjudicación de los bienes, tomando por base la última disposición testamentaria de Doña María Manuela Menchaca...

Resultando que en ella y en 20 de Abril siguiente presentó demanda D. Andrés Cortina bajo el indicado concepto, é insistiendo en los agravios propuestos...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que establecido por el derecho el plazo dentro del cual el comisario testamentario debe hacer uso del poder...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que establecido por el derecho el plazo dentro del cual el comisario testamentario debe hacer uso del poder...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que establecido por el derecho el plazo dentro del cual el comisario testamentario debe hacer uso del poder...

Resultando que después de hechas las pruebas que se articularon sobre los demás agravios, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 25 de Febrero de 1861...

Resultando que contra este fallo, y para que se declare que dicho D. Juan Tomás de Ugarte falleció sin testar, ó que aun suponiendo que su esposa pudo hacer en su nombre el testamento de 1850...

Resultando que contra este fallo, y para que se declare que dicho D. Juan Tomás de Ugarte falleció sin testar, ó que aun suponiendo que su esposa pudo hacer en su nombre el testamento de 1850...

Considerando que los términos respectivamente señalados en la ley 3.ª, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó sea la 33 de Toro, al comisario para hacer el testamento...

Considerando que el otorgado por D. Antonio Ramos se hizo con dichas formalidades, y por lo tanto, al declararle válido la sentencia cuya casación se solicita...

Y considerando que tanto acerca del sitio en que fué otorgado el testamento como de la distancia a la población en que se hubiera podido procurarse...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Real Audiencia de Zaragoza de 27 de Mayo de 1861...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos...

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de la fecha...

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de Primera instancia de Bilbao...

Resultando que D. Juan Tomás Ugarte y su esposa Doña Manuela Menchaca, vecinos de la villa de Plencia, se dieron mutuamente poder en 10 de Octubre de 1838 para testar...

Resultando que al fallecimiento de la expresada testadora, ocurrido en el mes de Setiembre de 1855, procedió su yerno D. Andrés Cortina, como uno de los testamentarios, á formar el inventario de los bienes...

Resultando que hecha por el perito contador que nombraron los mismos la cuenta, partición y adjudicación de los bienes, tomando por base la última disposición testamentaria de Doña María Manuela Menchaca...

Resultando que en ella y en 20 de Abril siguiente presentó demanda D. Andrés Cortina bajo el indicado concepto, é insistiendo en los agravios propuestos...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que establecido por el derecho el plazo dentro del cual el comisario testamentario debe hacer uso del poder...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que establecido por el derecho el plazo dentro del cual el comisario testamentario debe hacer uso del poder...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que establecido por el derecho el plazo dentro del cual el comisario testamentario debe hacer uso del poder...

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que establecido por el derecho el plazo dentro del cual el comisario testamentario debe hacer uso del poder...

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like Agustín María de la Serna y Peñero, José Talon, Pedro Martínez Valiente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like Francisco Sandoval, Alcaide, D. Juan González, Teniente de id., etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like J. Agustín Sandoval, Alcaide, D. Juan González, Teniente de id., etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. José Albaladejo, Director, Las hermanas de Caridad, D. José Salva del Castillo, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Jorge Cañete, Alcaide, D. Juan Salvador Miravete, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Vicente Pizarro y Cepa, Comandante, D. José Iglesias Vazquez, sargento, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Eduardo Geminard, 460, Sres. Bosch y compañía, 4.000, ISLAS BALEARES, 1.160.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Leandro Salinas, Farmacéutico, D. Pedro Ruiz Lobregat, D. Bartolomé García, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. José Albaladejo, Director, Las hermanas de Caridad, D. José Salva del Castillo, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Jorge Cañete, Alcaide, D. Juan Salvador Miravete, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Vicente Pizarro y Cepa, Comandante, D. José Iglesias Vazquez, sargento, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Eduardo Geminard, 460, Sres. Bosch y compañía, 4.000, ISLAS BALEARES, 1.160.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like Derechos del Estado, Empleados y dependientes de dicha Administración, El Jefe y empleados de la Sección de Fomento, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. José María Calero, D. Antonio Miranda y Martínez, Presbítero, D. Antonio Soldán Sotelo, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. José Albaladejo, Director, Las hermanas de Caridad, D. José Salva del Castillo, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Jorge Cañete, Alcaide, D. Juan Salvador Miravete, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Vicente Pizarro y Cepa, Comandante, D. José Iglesias Vazquez, sargento, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Eduardo Geminard, 460, Sres. Bosch y compañía, 4.000, ISLAS BALEARES, 1.160.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cénts.). Includes names like D. Ramon Jara Martínez, Alcaide, D. José Jara Martínez, primer Teniente, etc.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.		
Número 72.		
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.		
Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, d-mostrativas del importe de las terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la de la Duda pública para que emita a su favor inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.		
Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE AGOSTO DE 1859.		
Zaragoza.		
10839	Ayuntamiento de Villalva....	1.218,64
MES DE ENERO DE 1860.		
Zaragoza.		
10840	Ayuntamiento de Epila....	23.270,54
MES DE FEBRERO.		
Zaragoza.		
10841	Ayuntamiento de Mezalocha....	203,08
MES DE MARZO.		
Logroño.		
10842	Ayuntamiento de Alberite....	215,60
10843	Idem de Calahorra.....	272,70
Zaragoza.		
10844	Ayuntamiento de Grisen....	3.818,40
10845	Idem de Agaron.....	3.931,04
10846	Idem de Mora.....	152,01
10847	Idem de Vistabella.....	2.714,16
MES DE ABRIL.		
Zaragoza.		
10848	Ayuntamiento de Moros.....	126,90
10849	Idem de Villarroya de la Sierra.	350,32
MES DE MAYO.		
Leon.		
10850	Ayuntamiento de Leon.....	5.633,34
Logroño.		
10851	Ayuntamiento de Autol.....	2.054,36
10852	Idem de Corrajo.....	212,80
10853	Idem de Fonzaletche.....	7,70
10854	Idem de Ibaro.....	1.322,53
10855	Idem de Iborra.....	165,33
10856	Idem de Ochanduri.....	338,67
10857	Idem de Rodero.....	1.378,86
10858	Idem de San Torcuato.....	533,39
10859	Idem de San Asensio.....	267,19
Zaragoza.		
10860	Ayuntamiento de Alagon.....	1.138,91
10861	Idem de Usel.....	1.231,18
10862	Idem de Sástago.....	545,72
10863	Idem de Mezalocha.....	30.703,34
10864	Idem de Chodes.....	535,07
10865	Idem de Chodes.....	127,85
10866	Idem de Luma.....	125,84
10867	Idem de Urebo.....	1.515,68
MES DE JUNIO.		
Burgos.		
10868	Ayuntamiento de Barrios de Colina (Los).....	6.056,40
10869	Idem de Gerraion de Juarros.	370,20
10870	Idem de Gerraion de Juarros.	159,25
10871	Idem de Pedrosa de Arredones.	213,08
10872	Idem de Pedrosa de Valdeporres.	1.015,99
10873	Idem de Quintanama.....	61,70
10874	Idem de Revilla Cebriada.....	230,35
10875	Idem de Santa María Rivarredonda.	1.595,97
10876	Idem de Tordomar.....	316,73
Leon.		
10877	Ayuntamiento de Corcos.....	320,44
10878	Idem de Villamarín de Don Saicho.....	5.199,52
Logroño.		
10879	Ayuntamiento de Alson.....	2.864,40
10880	Idem de Bñares.....	23.716
10881	Idem de Cenicero.....	2.639,05
10882	Idem de Cidánon.....	218,96
10883	Idem de Herrameliuri.....	299,27
10884	Idem de Manjarres.....	2.198,09
10885	Idem de Poyales.....	67,25
10886	Idem de Poyales.....	10.232,33
10887	Idem de Tormentas.....	2.659,93
10888	Idem de Zarratón.....	364,47
Toledo.		
10889	Ayuntamiento de Recas.....	17.712,21
MES DE JULIO.		
Castellón.		
10890	Ayuntamiento de Ares del Maestre.....	5.787,30
Lugo.		
10891	Ayuntamiento de Monforte.....	490,20
10892	Idem de Rivadeo.....	339,16
10893	Idem de Vivero.....	33,16
Oviedo.		
10894	Ayuntamiento de Somiedo.....	70,41
10895	Idem de Noreña.....	301,47
10896	Idem de Miranda.....	619
10897	Idem de Cangas de Onís.....	59,82
Toledo.		
10898	Ayuntamiento de Camuñas.....	6.403,74
10899	Idem de Nolejas.....	128,31
10900	Idem de Villaminaya.....	118,10
MES DE AGOSTO.		
Jen.		
10901	Ayuntamiento de Santa Elena.	4.963,74
10902	Idem de Saviote.....	476,69
10903	Idem de Torres.....	631,74
10904	Idem de Torreperogil.....	1.581,69
10905	Idem de Torredonjimeno.....	153,95
10906	Idem de Torre del Campo.....	3.468,99
10907	Idem de Valdepeñas.....	143,03
10908	Idem de Villanueva de la Reina.	2.815,83
Leon.		
10909	Ayuntamiento de Astorga.....	44,43
Toledo.		
10910	Ayuntamiento de Yepes.....	4.217,94
10911	Idem de Yeles.....	107,10
10912	Idem de Villarrubia de Santiago.	17.145,31
10913	Idem de Villacastell.....	464,01
10914	Idem de Villacastell.....	2.416,93
10915	Idem de Torralva.....	378,57
10916	Idem de Toledo y 14 villas conduatas.	14.939,20
10917	Idem de Toledo.....	5.470,35
10918	Idem de Talavera.....	1.120
10919	Idem de Santa Cruz del Retamar.	2.099,82
10920	Idem de San Pedro de la Mata.	564,67
MES DE SEPTIEMBRE.		
Castellón.		
10921	Ayuntamiento de Montan.....	483,88
Jen.		
10922	Ayuntamiento de Alcalá la Real.....	4.587,48
10923	Idem de Bailén.....	21.440,59
10924	Idem de Liguera de Arjona.....	7.694,58
10925	Idem de Los Villares.....	53,20
10926	Idem de Santa Elena.....	3.248
10927	Idem de Santo Tomé.....	1.472,55
10928	Idem de Siles.....	3.498,23
10929	Idem de Torres.....	3.498,23
10930	Idem de Villenas.....	33.528,54
10931	Idem de Villanueva de la Reina.	4.317,79
MES DE OCTUBRE.		
Leon.		
10932	Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna.....	610

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
10933	Ayuntamiento de San Pedro de Valdeadueña.....	41,07
10934	Idem de Villacirio.....	905,54
10935	Idem de Bariones.....	72
MES DE DICIEMBRE.		
Valladolid.		
10936	Ayuntamiento de la Comunidad de villa y tierra de Castroverde y Villaco.....	2.508,68
10937	Idem de Gomeznarro.....	5.723,20
10938	Idem de Valdeunquillo.....	80,54
10939	Idem de Valoria.....	1.165,78
10940	Idem de Villacarrion.....	3.614,38
10941	Idem de Villaverde.....	77
10942	Idem de Villagarcía.....	213,34
10943	Idem de Villanovero.....	59,74
10944	Idem de Veilla.....	698,67
10945	Idem de Villabazán.....	4.491,49
10946	Idem de Villava de la Loma.....	405,54
10947	Idem de Villavieja.....	1.344,37
10948	Idem de Zarza.....	4.034,29
MES DE ENERO DE 1861.		
Albacete.		
10949	Ayuntamiento de Albacete.....	2.959,47
Madrid 18 de Agosto de 1863.—Martinez.		

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.
 Por acuerdo y orden de esta fecha ha sido nombrado el Tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposición a la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, vacante en la Facultad de Derecho, sección de Derecho administrativo, de la Universidad Central.
 Lo que se anuncia a los aspirantes para que se presenten en la citada Universidad a recibir las oportunas instrucciones acerca de la celebración de los ejercicios. Madrid 16 de Setiembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Archivos y Bibliotecas.

En el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios se halla vacante la última plaza de Ayudante de la clase de terceros con destino al servicio de Bibliotecas, dotado con el sueldo anual de 6.000 rs. y ventajas de escala en el cuerpo. Se ha de proveer por concurso en individuos que reúnan las condiciones siguientes:
 Haber obtenido el título académico de Archivero-Bibliotecario; ser Licenciado en Letras antes de 17 de Julio de 1853, ó después de esta fecha si se hubiese además ganado en la Escuela de Diplomática un curso de Bibliografía, ó ser cesante del ramo de Bibliotecas dependientes de esta Dirección general de Instrucción pública, habiendo servido con buena nota.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 18 de Setiembre de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Dirección general de Consumos.

Casas de Moneda y Minas.

El día 26 de Octubre próximo tendrá lugar en esta Dirección general, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Almería y Málaga y en las minas de Linares la subasta para la enajenación de 12.000 quintales de plomo de primera y 3.000 quintales de alcohol existentes en los almacenes de aquel establecimiento, con sujeción a lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 1.º de Mayo último.
 Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
 «Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 1.º de Mayo último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales de plomo de primera por el precio de..... rs. quintal, y..... quintales de alcohol por el precio de..... reales quintal.
 (Domicilio, fecha y firma.)
 El pago lo haré en la Tesorería de..... Madrid 16 de Setiembre de 1863.—El Director general, José Gener.

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª
 Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Castropol, de cuarta clase, con fianza de 6.000 rs. en el territorio de la Audiencia de Oviedo; y al objeto de proveer a su cumplimiento, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 24 de Setiembre de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección general de Administración militar.

Los precios límites para la segunda subasta que se celebra simultáneamente en esta Dirección y la Intendencia de Cataluña el día 30 de corriente, á las doce de la tarde, con el fin de adquirir 21.830 quintales de trigo en las Factorías que á continuación se expresan, consisten á saber:
 En la Factoría de Figueras 2.070 quintales de trigo; precio límite de cada quintal, 59,21 rs.
 En la de Olot 1.590 quintales de trigo; precio límite de cada quintal, 59,21 rs.
 En la de Lérida 3.720 quintales de trigo; precio límite de cada quintal, 59,21 rs.
 En la de Seo de Urgel 1.230 quintales de trigo; precio límite de cada quintal, 60,89 rs.
 En la de Tarragona 7.230 quintales de trigo; precio límite de cada quintal, 67,55 rs.
 En la de Tortosa 4.140 quintales de trigo; precio límite de cada quintal, 62,13 rs.
 Total de quintales, 18.383.
 Madrid 24 de Setiembre de 1863.—D. O. de S. E., el Intendente Secretario, José María de Manzano.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 16 del actual, se saca nuevamente á pública licitación el suministro de lonas y tejidos de fabricación española que se necesitan en los departamentos de Ferrol y Cartagena durante el corriente año y el inmediato de 1864, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición, estado y notas adjuntas á dicho pliego publicado en la Gaceta de 14 de Julio último, observándose en lo demás lo determinado en el pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 27 de Abril del año anterior de 1862, inserto en el indicado periódico oficial del día 4 de Mayo siguiente. Y para el remate, que ha de tener lugar ante esta corporación y las Juntas económicas del departamento de Cádiz, y las de expresados de Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las 10 de la tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto los repetidos pliegos de condiciones y demás expresado en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en la corte, establecida en la plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en las de los insinuados departamentos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.
 Madrid 23 de Setiembre de 1863.—Ribalcaza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca á pública subasta el derribo de la casa calle de Preciados, núm. 18 antiguo, 45 moderno, de la manzana 396.
 El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 3 de Octubre próximo, á las doce de la mañana.
 Para tomar parte en la licitación deberá justificarse haber entregado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento 500 rs. en metálico ó inscripciones de Sisas, donde se custodiarán hasta que terminado el remate les sean devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda hasta el otorgamiento de la escritura.
 No se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 7.000 rs., que es la que sirve de tipo para la subasta, según la condición 6.ª de las facultativas.
 Para seguridad del contrato deberá justificarse el contrato, al tiempo del otorgamiento de la escritura, haber entregado en la Caja general de Depósitos en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, inscripciones de Sisas ó empréstito municipal, el 40 por 100 de la cantidad en que quede rematado el derribo, la que será devuelta tan luego como presente certificación del Arquitecto municipal, visada por el Sr. Comisario, de haber cumplido con su contrato.
 Los gastos de escritura, copia y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando además al fuero de su domicilio.
Modelo de proposición.
 D. N. N., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., enterado de las condiciones para la subasta del derribo de la casa calle de Preciados, núm. 18 antiguo, 45 moderno, de la manzana 396, anunciada en el Diario de Avisos de esta capital del día....., se comprometo á ejecutar dicho derribo, abonando la cantidad de..... (en letra).
 (Fecha y firma del proponente.)
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Setiembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Seo.

Ayuntamiento constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento constitucional de esta capital, autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado sustituir el aceite del alumbrado público de 490 faros las grandes con el schister mineral claro de primera; y á fin de que tenga efecto dicha reforma, se saca á pública licitación el suministro del schister expresado que hasta fin de Junio del año próximo pueda ser necesario para las 190 farolas de que se hace mérito, sirviendo de tipo la cantidad de 3 rs. 50 cént. por cada litro.
 La subasta tendrá efecto en las Casas Consistoriales el domingo 4 de Octubre próximo, á las doce del día, hallándose desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría municipal las condiciones del remate.
 Toledo 22 de Setiembre de 1863.—P. A. del I. A., Emilio Arroyo, Secretario. 4830

Ayuntamiento constitucional de Alburquerque.

El Ayuntamiento constitucional de esta capital, con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado sustituir el aceite del alumbrado público con el schister mineral; y á fin de llevar á efecto dicha reforma, se subasta en pública licitación la construcción de 190 lámparas ó aparatos de metal, con su tubo á propósito, iguales al modelo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y mechero de 14 líneas, fijándose el precio de cada aparato en 24 rs.
 Se señala para la subasta en las Casas Consistoriales el domingo 4 de Octubre próximo, á las doce del día.
 Toledo 22 de Setiembre de 1863.—P. A. del I. A., Emilio Arroyo, Secretario. 4830

Audiencia territorial de Madrid.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURIUEGA.
 PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).
Masegoso.
 Mitad de viña de 12 vides, no consta el trasfereute adquirente ni sitio, venta, 16 Enero 1858, folio 269, libro 3.
 Un olivar de 17 pies y una fanega, no consta el trasfereute adquirente ni sitio, venta, 16 Enero 1858, folio 269, libro 3.
 Una tierra de 6 celemines de Faustina Sopena á Mariano Lopez, no consta el sitio, herencia, 7 Julio 1860, folio 25, libro 4.
 Un olivar de un olivo de Manuel Lopez Tejero á Teodoro Lopez, no consta el sitio, herencia, 27 Marzo 1862, folio 189.
 Mitad de tierra de 2 fanegas y 650 vides de Manuel Lopez Tejero á Teodoro Lopez, no consta el sitio, herencia, 27 Marzo 1862, folio 189.
 Mitad de Antonio Lopez á Manuel Lopez, no consta el sitio, herencia, 8 Octubre 1850, folio 46, libro 4.
 Mitad de casa de Antonio Lopez á Ihermogenilo Lopez, no consta el sitio, herencia, 8 Octubre 1850, folio 47.
 Una tierra de 4 celemines de D. Antonio Lopez á D. Francisco Montero, no consta el sitio, venta, 9 Octubre 1856, folio 168, libro 3.
 Una viña de Eduardo Caballero á Valentin Medrano en Cerro la Cobana, no expresa la cabida, venta, 8 Enero 1860, folio 306.
 Parte de olivar de Antonio Manzano á Juliana Manzano en el Contadero, no expresa la cabida, herencia, 15 Enero 1858, folio 266.
 Parte de olivar de Antonio Manzano á Angel Manzano en el Contadero, no expresa la cabida, herencia, 15 Enero 1858, folio 267.
 Parte de olivar de Antonio Manzano á Salvador Manzano en el Contadero, no expresa la cabida, herencia, 15 Enero 1858, folio 268.
 Una tierra de Mariano Estéban á Felisa Manzano en Camino de la Fuente, no consta la cabida, herencia, 9 Mayo 1862, folio 178, libro 4.
 Una casa de Manuel Blas á Manuel Pedro Viejo, no consta el sitio, venta, 28 Marzo 1841.
 Una tierra de Antonio Estéban á Ana María Puerta en Cabeza Gorda, no expresa la cabida, herencia, 16 Octubre 1853, folio 199, libro 1.
 Un bodegon de Juan Blas á Facundo Perez, no consta el sitio, venta, 9 Abril 1854, folio 35, libro 2.
 Una tierra de Valentin Rey á Pedro Recio en Frias, no expresa la cabida, venta, 6 Julio 1851, folio 157, libro 1.
 Cuarta parte de bodega de D. Lorenzo Romo á Doña María de Sopena Romo, no consta el sitio, herencia, 9 Abril 1860, folio 3, libro 4.
 Cuarta parte de bodega, no consta el trasfereute adquirente ni sitio, herencia, 9 Abril 1860, folio 4.
 Una tierra de 4 fanegas y 6 celemines de Alfonso Perez á Canuto Sanz, no consta el sitio, herencia, 14 Febrero 1847.
 Una tierra de Alfonso Sanz á Diego Sanz en la Tabla, no expresa la cabida, venta, Setiembre 1848, folio 1, libro 1.
 Una viña, no consta el trasfereute adquirente ni cabida, en Olmar del Rey, venta, Setiembre 1848, folio 4, libro 1.
 Una tierra de 5 celemines de Antonio Yela á Diego

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Alcalía constitucional de Lequeitio.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa con la dotación anual de 10.000 rs., satisfichos por cuatros años de los fondos municipales.
 Los que aspiren á obtenerlo podrán dirigir sus solicitudes hasta el día 20 de Octubre próximo al Síndico y Regidor que suscriben, quienes podrán enterarles de las obligaciones y emolumentos de dicha plaza.
 Lequeitio 17 de Setiembre de 1863.—José María de Anusategui.—Juan P. de Arancibia. 4778—3

Presupuesto que se cita.

Una mesa lisa de cerezo con cuatro alacenas, su puzte y barandas. Un sillón con asiento de muelle forrado de gutta-percha.

Plegio de condiciones.

1.º El contratista se obligará a construir y entregar los enseres de que hace mérito el presupuesto que antecede, aprobado por la Dirección general de Contribuciones en 13 de Mayo último, y empleando las maderas que se designan en el mismo, y que reúnan las mejores ventajas para la solidez de los efectos.

2.º El remate se verificará por pliegos cerrados y conformes en un todo al modelo que se pondrá a continuación, no admitiéndose proposición alguna que exceda de 2.000 rs. presupuestados al efecto.

3.º Se acompañará al plegio carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber depositado previamente la cantidad de 200 rs. como garantía para presentarse licitador, que será devuelta al interesado inmediatamente de terminado el acto del remate, a excepción de aquel a quien se haya adjudicado este servicio, por quedar aquella en garantía del contrato.

4.º En el caso de que los enseres no estén bien constituidos y arreglados en un todo al presupuesto según el reconocimiento que acredite haber practicado no serán admitidos, y el contratista perderá la cantidad consignada en depósito, siendo responsable además con sus bienes del perjuicio que tenga la Hacienda en la ulterior subasta que se verifique.

5.º El remate se adjudicará al que hubiese hecho la proposición más ventajosa; y en el caso de que se presentasen alguna o algunas iguales, se abrirá licitación por media hora entre los que se hallen en aquel caso.

6.º El contrato no se considerará válido hasta que recaiga en el expediente de subasta la aprobación de la Superintendencia a quien incumba. Obtenida esta se participará al rematante, quien se obligará a entregar los enseres en el término de un mes, contado desde la fecha del aviso; en la inteligencia que trascurrido aquel sin verificarse lo parará el perjuicio que se menciona en la condición 4.º, declarándose el remate en quiebra.

7.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en la conducción y colocación de los enseres en el local correspondiente, como igualmente los que causen por cualquier incidente a que diese lugar.

8.º El rematante recibirá el importe de la subasta tan luego como la Dirección general del Tesoro público lo consignare sobre esta Tesorería.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción y entrega de los enseres que precisa la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra, se obliga a verificarlo conforme en un todo con aquellos por la cantidad de..... en letra.

[Fecha y firma.]

Pontevedra 11 de Setiembre de 1863.—P. L. Joaquín Hernández Sonoza. 3797

Administración principal de Hacienda pública de Almería.

D. Juan Jimenez Graudo, vecino de Tuestas, ó sus herederos se servirán presentarse en esta Administración ó apoderar persona que los represente a fin de enterarse de un asunto de su interés.

La misma dependencia le advierte que pasados 30 días, a contar desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que este llamamiento apareza inserto, les parará perjuicio.

Almería 26 de Agosto de 1863.—Por orden, Santiago Torres. 4486

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

El domingo 4 de Octubre próximo, de doce a dos de su tarde, se celebrará la segunda subasta y remate en esta capital, en la corte de Madrid y en Cáceres de las yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra Buena, término de San Vicente, con baja de la sexta parte de su tasación, y con los tipos y condiciones que a continuación se expresan.

Verbas de invierno.

Table with columns: MILLARES, Tasación, Baja de la sexta parte, Líquido que se asigna a licitación. Lists various items like Santa María, Rincon, Grulleras, etc.

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente, a las horas y en el día expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid, ante los mismos funcionarios de aquellas, así como en Cáceres.

2.º No se admitirá postura menor a cada millar que la cantidad líquida marcada a cada uno, rebajada la sexta parte de su tasación.

3.º La subasta se abrirá por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.º las que abracen la totalidad del fruto; 2.º la que en su defecto comprenda mayor número de millares; y 3.º las que lo sean a un determinado; con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, a que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que solicite, así en esta capital como en Madrid y Cáceres, y cuyos pliegos deberán presentarse a los señores Gobernadores ántes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá a su apertura a presencia de los licitadores, quedando concluida a las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio así que el expediente sea aprobado por la Dirección, y concluirá en 25 de Abril de 1864, según uso y costumbre de la Encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa después del día en que cumple este aprovechamiento será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo ántes de la posesión la sexta parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, en 1.º de Abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto a responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo a satisfacer ántes de la posesión todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirán a prorrata entre los millares que se han subastado.

7.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a la Hacienda pública, ni a los extranjeros aunque se hallen domiciliados si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto a los fiadores.

8.º El contrato se hace a suerte y ventura, sin opción a ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisito.

9.º Se prohíbe el corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos a las establecidas por las leyes ó instrucción de 16 de Junio de 1856.

Badajoz 15 de Setiembre de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega. 4795

Intendencia de ejército del distrito de Andalucía.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía. Hago saber que debiendo procederse a contratar el acopio de las maderas necesarias para las obras del cuartel y pabellones que se construyen en la línea de contravalsación del Campo de Gibraltar, conforme a lo dispuesto en Real orden, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la casa habitación del Excmo. Sr. Director Subintendente de Ingenieros del distrito, sita en la calle de Jesús, núm. 4, en esta ciudad, y simultáneamente en la Comandancia del arma de la plaza de Cádiz el día 5 del inmediato mes de Octubre, a las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 7 del corriente, que estará de manifiesto en las citadas dependencias, como también el de precio límite, a fin de que se presenten las proposiciones que al efecto se presenten, las cuales han de estar en un todo conformes al modelo que al pie de este anuncio figura, y a las que deberán acompañar los licitadores documento que acredite haber hecho la fianza que se exige, en cuyo acto, reunido que sea el Tribunal de subasta a la hora señalada, se presentarán al mismo las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora trascurrida la cual quedará constituido dicho Tribunal, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas.

Sevilla 19 de Setiembre de 1863.—Miguel de Coll.—El Secretario, P. González y de Montes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta del día..... de..... de....., para contratar el acopio de las maderas que se necesitan en las obras del cuartel y pabellones de la línea de Gibraltar, se comprometo a tomar a su cargo dicho acopio haciendo la rebaja de tanto por ciento en los precios límites fijados en la condición 10.

[Fecha y firma del licitador.]

4831

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Muñoz Alaz, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martínez, se cita por el presente a D. Antonio Casus ó a la persona que posea en la actualidad un terreno sito en Chamberí, paseo del Obelisco, á mano izquierda, bajando a la Fuente Castellana, y que linda con otro de la propiedad de D. Antonio de Gaviña, cuyo terreno perteneció anteriormente al Estado, y fue adquirido por el D. Antonio Casus, por quien se hizo el pago de la décima parte al contado en 15 de Julio de 1863, para que concurre por sí ó representado en legal forma a la diligencia de deslindar solicitada por el Sr. Gaviña del citado terreno de su propiedad, para cuyo acto se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, a las cuatro de la tarde; bajo apercibimiento que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1863.—Cipriano Martínez. 4839

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que

suscribe, se hace saber que para poder hacer postura en el remate que tendrá efecto el día 7 de Octubre próximo, a las once de su mañana, es requisito indispensable se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado la suma de 10.000 rs., siendo dicho remate el de una casa sita en esta corte, calle de San Jorge, número 6 nuevo, tasada en 324.000 rs. vn.

Madrid 21 de Setiembre de 1863.—Jerónimo Montesinos. 4834

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de este corte y decano de los de la misma, referendada por el Escribano de su número D. Otilio Mejía, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y maquinaria para la elaboración de harinas, sita en el piso bajo de la Territorial, y día 8 de Octubre próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación, y que en la Escribanía del actuario se darán los antecedentes necesarios para que los licitadores obren con pleno conocimiento.

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. José Venero, vecino de Sumos y marido de Doña Francisca Ayala Perez, ausente de ignorado paradero, por haberse embargado en el vapor Ciudad Condal, para que se presente en el juicio de testamentaria que en este Juzgado se sigue a bienes de D. José Perez y Doña Eulalia Gutiérrez, vecinos que fueron del referido Sumos; en la inteligencia de que no compareciendo se sustanciará dicho juicio en su ausencia con arreglo a derecho, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 7 de Setiembre de 1863.—Anselmo García Serantes.—Por su mandado, Manuel M. Escudero. 5886

D. Rafael Acedo Rio y Amat, Conde de la Cañada, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitán general de Navarra &c. &c. y

D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra del mismo, y como tal Magistrado de la Audiencia del territorio.

Hacemos saber que en este Juzgado se instruye expediente de abintestado por muerte de D. Mariano Arellano y Acha, Capitán retirado en esta plaza, en cuyo expediente y providencia del día de hoy se ha acordado citar y emplazar, como por el presente se verifica, a los que se consideren con derecho a heredar al finado Arellano para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan en forma a este Juzgado a usar de la acción de que se crean asistidos; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona a 23 de Agosto de 1863.—El Conde de la Cañada.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Por mandado de S. E., Jenaro Martín, Escribano. 4164

D. Carlos Yañez y Condamy, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Comandante general de este de Gibraltar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del batallón provincial de Málaga Manuel Santos Acosta, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de dicha ciudad de Málaga, de oficio blanqueador, de 27 años, para que en el término de 10 días, contados desde el día de la publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Comandancia general a contestarse de la sentencia dictada en causa seguida contra los señores cómplices del robo de un reloj ejecutado al mismo; apercibido que de no verificarse lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Algeciras 25 de Agosto de 1863.—Carlos Yañez y Condamy.—Fernando García de la Torre. 4468

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de Laguardia, provincia de Alava.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del autorizo Escribano se instruye causa con motivo de haber parecido abandonados en el monte de la villa de Usio, de esta dicha provincia, el día 14 de Junio último una cruz parroquial, un necesario y una naveta, efectos todos de bronce plateado; é inquiriéndose a quién perteneciese a pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto, se hace saber a todas las Autoridades por medio de este anuncio, que se insertará en la Gaceta, a fin de que si alguno ó persona particular se creyere con derecho a reclamarlo lo haga dando las noticias oportunas a este Juzgado dentro de un mes a la fecha de la inserción en dicha Gaceta.

Dado en Laguardia a 2 de Setiembre de 1863.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, Esteban Uzuets. 4567

D. Blas de Brings, Auditor honorario de Marina, Académico Profesor y de número de las de Legislación y Ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón a Arturo Nodal y Reyes, natural de Gijón, hijo de José y de María, soltero, aprendiz de ebauista, de 43 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a dar notificación de providencia de la Superioridad, prevista en causa que con otro se le ha seguido sobre hurto; pues de no verificarse en el expresado término se dará a las diligencias la tramitación correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 2 de Setiembre de 1863.—Blas de Brings.—Por su mandado, Liborio Losbes. 4477

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Javierre, alias Catejo, vecino de Sandimes, y a Antonio Guillen, vecino de Tramacastilla, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado a dar sus descargos en la causa que estoy siguiendo contra los mismos y otros por contrabando; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca a 1.º de Setiembre de 1863.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armasca. 4478

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranzaga de Duero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Rafael Cilla Arranz, natural de la villa de Gumiel de Izán, cuyo paradero se ignora, como uno de los herederos de su difunto padre D. Miguel Arraz, para que en el término de 30 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a deducir el derecho que le asista en el juicio necesario de testamentaria del expresado D. Miguel, que pende en la Escribanía del que refrenda, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a 31 de Agosto de 1863.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Juan Antonio Martín. 4498

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez y Sañuela, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, se cita, llama y emplaza a Manuel Rodriguez y Rodriguez, hijo de Bartolomé y Agustina, natural de Otero, provincia de Lugo, parroquia de San Claudio, vecino de Madrid, de 30 años y de oficio cantero, y Benito Lois y Lois, natural de Cabalredo, parroquia del mismo, provincia de Pontevedra, de 22 años, soltero y de oficio cantero, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, que por tercero y último término se les señala, se presenten en este Juzgado para recibir cierta declaración y practicar otras diligencias en la causa que se instruye contra el Manuel Rodriguez sobre lesiones al Benito Lois; apercibidos que de no verificarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 9 de Setiembre de 1863.—Sanchez. 4569

La prensa de Francia y de Inglaterra emite su opinión acerca de la respuesta del Gabinete ruso a las notas de las tres Potencias relativamente a la cuestión de Polonia. El Morning-Post, periódico ministerial, reconoce que la Rusia é pretendia no más ganar tiempo cuando contestaba hace algunos meses a las observaciones de las Potencias pidiéndolas consejos.... El día de las cuentas vendrá, y dudamos que esté tan lejos como la Rusia se figura. El Times y el Daily-News se pronuncian todavía, a juzgar por los extractos que publica el telégrafo, con más calor, adelantando aquel que «la Europa no permanecerá tan pacífica en la primavera como actualmente.»

En el mismo sentido habla la prensa del vecino Imperio: la Opinion nationale no ve en el despacho ruso más que una nueva injuria inferida a la Francia: La Presse declara terminantemente que la acción de la diplomacia ha concluido ya: La France, atribuyendo a la Rusia el deseo de ganar tiempo para destruir a las tres Potencias, concluye diciendo: «La Rusia tiene razón al pensar que nadie quiere sistemáticamente en Europa la guerra; pero nadie temería tampoco ante una guerra en que las grandes Potencias, aunando sus fuerzas y sus banderas, ligadas por mútua confianza y no sospechosas de secretas ambiciones, marcharían juntas en interés del equilibrio europeo, del derecho y de la humanidad, contra la Rusia sola y debilitada. La Patrie termina también diciendo que se responde a la Rusia con el reconocimiento en favor de Polonia del derecho de los beligerantes.

Dicen de Stokolmo, según leemos en La Patrie del 22, que una comisión de Oficiales de Marina y de Ingenieros militares de los tres reinos escandinavos se encuentra reunida hace algún tiempo en aquella capital, a fin de deliberar acerca de los medios más convenientes para combinar la acción común de los ejércitos de tierra y mar de Dinamarca, Suecia y Noruega en caso de ataque contra la primera de las tres Potencias.

Una de las proposiciones presentadas en el seno de la comisión es referente a la construcción y equipo de los buques de guerra de los tres países, que deberán serlo con las mismas condiciones a fin de que puedan formar por su concentración en el Báltico una escuadra compacta, cuyos buques, de igual velocidad todos, sean aptos para ejecutar con perfecta regularidad las mismas evoluciones.

Dícese que el mando general de las tres escuadras será conferido unánimemente al Príncipe Oscar, hermano del Rey de Suecia, que ha pasado toda su vida en el estudio y práctica de las ciencias náuticas, habiendo llegado ya al grado de Almirante de la escuadra sueca.

Así se realiza, concluye La Patrie, sin ruido, sin ostentación, la unión material de los países escandinavos bajo el punto de vista de su defensa común. El Correo de los Estados Unidos publica un despacho de San Francisco, en el que encontramos noticias del Japon hasta el 24 de Julio, y que extractamos a continuación:

«El buque inglés Medusa, procedente de Nangasaki para Kanagawa, fué atacado a su paso por la isla de Duero, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Rafael Cilla Arranz, natural de la villa de Gumiel de Izán, cuyo paradero se ignora, como uno de los herederos de su difunto padre D. Miguel Arraz, para que en el término de 30 días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a deducir el derecho que le asista en el juicio necesario de testamentaria del expresado D. Miguel, que pende en la Escribanía del que refrenda, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a 31 de Agosto de 1863.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Juan Antonio Martín. 4498

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sanchez y Sañuela, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, se cita, llama y emplaza a Manuel Rodriguez y Rodriguez, hijo de Bartolomé y Agustina, natural de Otero, provincia de Lugo, parroquia de San Claudio, vecino de Madrid, de 30 años y de oficio cantero, y Benito Lois y Lois, natural de Cabalredo, parroquia del mismo, provincia de Pontevedra, de 22 años, soltero y de oficio cantero, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, que por tercero y último término se les señala, se presenten en este Juzgado para recibir cierta declaración y practicar otras diligencias en la causa que se instruye contra el Manuel Rodriguez sobre lesiones al Benito Lois; apercibidos que de no verificarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 9 de Setiembre de 1863.—Sanchez. 4569

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

INTERIOR.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública subasta la casa de 2.000 conejos que han de cazarse en la temporada de invierno en los cuarteles del Real Heredamiento de Aranjuez denominados Mazarabuzque, Villamejor, Castillejo, Infantas, Puente largo y Titulada, cuyo doble remate tendrá lugar simultáneamente el día 30 del actual, a una de la tarde, en esta Administración general y en la patrimonial del cit. del Real Heredamiento, en cuyas dependencias estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. 4772-3

SE SUSPENDE hasta nueva orden la subasta de pastos de invierno del cuartel de Somotes del Real Sitio del Pardo, que estaba anunciado para el día 26 del corriente.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA Nacional.—Se halla de venta a 19 rs. el tomo 2.º de la Colección de Decretos, que se acaba de reimprimir por haberse agotado la primitiva edición.

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA.—El Consejo administrativo de esta Compañía, después de haber cumplido el acuerdo de la junta general de señores accionistas, celebrado en 20 de Mayo último, procediendo a emitir, con arreglo a los párrafos primero y segundo del art. 4.º de los estatutos, las 14.758 acciones necesarias para completar el capital social, con motivo de la aportación que del ferro-carril de Orense a Vigo se ha hecho a la Compañía con la aprobación del Gobierno de S. M., según Real orden de 24 de Julio próximo pasado; y estando ya suscritas las expresadas 14.748 acciones, ha acordado, en sesión de 9 del actual, que se pida a los señores accionistas el 30 por 100 de su capital suscrito, ó sean rs. vn. 374 por acción, dándose facultad para que en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, en los puntos siguientes: París, en casa del Sr. D. Pedro Gil, banquero; y en nombre Saint Georges; Bruselas, Mr. Francis Bonhomme, Administrador Director general de la Compañía central, 53, boulevard Botanique; Madrid, en la Caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 2; Valladolid, Sr. D. José Suarez de Centi, Medina del Campo, villa de Montelegre, Sr. D. José Valoquia; Zamora, Sr. D. Pedro Cabello Septien; Orense, Sr. D. Manuel Pereyro Rey; y Vigo, señor D. Francisco Yañez Rodriguez.

Madrid 16 de Setiembre de 1863.—El Secretario general, Antonio Cábria. 4776-1

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL ENTRESACO Y corta de 2.200 chaparras con destino a carbón del monte encinar del cortijo de la Granja, término de Alhóble, en la provincia de Granada, propio del Sr. Don Señor Infante D. Sebastian, para el día 1.º del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, en la Escribanía de D. Manuel de Hurruga, calle de la Lanza, en Granada, y en los oficios de Casa de S. A. R., calle de Alcalá, núm. 54, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todas las laborables de once a dos de su tarde.

Madrid 12 de Setiembre de 1863.—El Jefe de la Casa de S. A. R., Gabriel de Aristizábal Reut. 4441-1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 21 de Setiembre de 1863.

Fondos franceses. 3 por 100..... 67,80. 1 1/2 por 100..... 95,85.

Consolidados..... 97 1/2 %.

Amberes 21 de Setiembre.—Interior, 51,10.—Diferida, 48.

Amsterdám 21 de Setiembre.—Interior, 51 %.—Diferida, 48 1/2 %.

Francfort 21 de Setiembre.—Interior, 51 %.—Diferida, 48 1/2 %.

Londres 21 de Setiembre.—Consolidados, 93 3/4 %.—Interior español, 54 1/2 %.—Diferida, 48 1/2 %.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—Sinofra.—No hay vida con la lena.—Baile.—Receta contra las suergas.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—La rica hembra.—La sal del Guadaluquivir, baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—La hija del papero.—El rey de las uvas.

Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Por segunda vez la gran fiesta oriental, ofrecida en el gran teatro y desmenujada por toda la compañía.—Por segunda vez el gran trampolín con fleugas artificiales.—Úndecima representación de la tan aplaudida pieza mímica militar La toma del Serrato.—Los promotores se anunciarán por carteles.

CIRCO DEL PRINCEPE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Fuerza 134 de elefante.—Brillante representación de la familia Bell.—Los dos hermanos Laverac y Bell.—Los promotores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán a la entrada del teatro.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor. Cuarenta horas en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Carmen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1863.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Temperatura en el sol, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.—Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1863.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica al nivel del mar, Temperatura en sombra, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 18 de Setiembre de 1863 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en sombra, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, tal del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.633 fanegas de trigo. 3.201 arrobas de harina de id. 13.835 arrobas de carbon.

134 vacas, que componen 50.886 libras de peso. 746 carneros, que hacen 10.792 id.

PRECIOS DE ARTICULOS DE COMESTIBLES Y DE MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca de 20 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 29 a 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 96 a 102 rs. arroba, y de 12 a 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.

Jamon, de 116 a 122 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra. Aceite, de 66 a 70 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id. 49 d.

Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id. 93 d.

Acciones de ferrocarriles, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id. par d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 99-25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 98-25.

Idem de 9 de Marzo de 1853, procedente de la de 13 de Agosto de 1